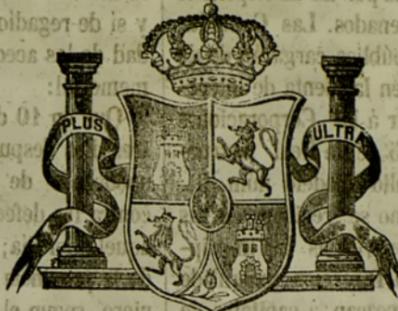


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año.....50
Por seis meses...26
Por tres id.....14

Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año..... 60
Por seis meses. 32
Por tres id. . . 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

Circular número 113.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por despacho telegráfico de hoy á las 2 horas 30 minutos de la tarde, que he recibido á las 5 y 15 minutos de la misma, me dice lo siguiente:

El General en Jefe del Ejército de Africa dice ayer á las once de la mañana, que espera la llegada de los camellos y acémilas que hay en Málaga y Algeciras para romper la marcha.—Con igual fecha manifiesta á las 6 de la tarde el Comandante de las fuerzas navales de operaciones, que acaba de fondear en Algeciras, por que el estado de mar habia hecho impracticable las ope-

raciones que se proponia sobre Salé y Rabat.”

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para noticia del público. Burgos 25 de Febrero de 1860. Francisco de Otazu.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado, con fecha 18 de este mes, á esta Dirección general la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido por esa Dirección general, demostrando las grandes proporciones en que se ha desarrollado el inmortar tráfico de rematar fincas de bienes nacionales por medio de personas totalmente insolventes y desacreditadas, con objeto de exigir cantidades convenidas á los postores que de buena fé desean la adquisicion de aquellas. Y considerando que las artes de que se valen dichas personas, conocidas vulgarmente con el nombre de *primistas*, para eludir la responsabilidad que la ley les impone, son la alteracion de su nombre y domicilio para sustraerse á la accion de los Juzgados, y la cesion de las fincas en individuos para quienes la pena corporal de encerramiento ó prision no afecta á su posicion social, la Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Oficina general, ha tenido á bien resolver: 1.º Que la identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el artículo 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justifique mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen éste, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de ventas, cuyos

testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuere encontrado; sin perjuicio de la en que incurran si hubiera existido alguna falsedad en la primera diligencia. 2.º Que no se admitan cesiones de fincas vendidas por el Estado, sin que antes acredite el cedente tener satisfecho el primer plazo del importe del remate. Y 3.º Que se recomiende y encargue á los Jueces de primera instancia, bajo su responsabilidad, el riguroso cumplimiento de los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, debiendo impetrar para su aplicacion, en los casos que fuere necesario, el auxilio de los Gobernadores de las provincias. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su debido conocimiento, y á fin de que, en el momento que reciba este traslado, lo verifique al Comisionado principal de ventas y á los Jueces de primera instancia de esa provincia, con el objeto de que las prescripciones que dicha Real disposicion marca, rijan desde el propio dia en que la misma llegue á conocimiento de los funcionarios que la han de poner en ejecucion, debiendo los Jueces que presidan las subastas disponer que, en los tres primeros dias en que estas se celebren, sea leida la expresada Real orden antes de empezarse la licitacion de las fincas, sin perjuicio de que V. S. disponga su insercion en el Boletín oficial y en el de ventas de esa provincia, en el número mas próximo que se publique.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 25 de Febrero de 1860.—Luis de Estrada.—Sr. Gobernador de la provincia de.

Direcciones generales del Tesoro Público y de Contabilidad de la Hacienda Pública.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 10 del actual á la Dirección general del Tesoro y tras-

lado á la de Contabilidad la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El deseo de proporcionar á los Establecimientos y Corporaciones civiles los recursos necesarios para que pudieran atender á sus obligaciones, por medio de anticipos á buena cuenta de los intereses de las inscripciones intrasferibles que debian expedirseles por el capital de sus bienes enajenados, promovió la Real orden de 6 de Agosto último, haciendo las prevenciones oportunas para que se verificasen los pagos correspondientes al primer semestre del mismo año; y perseverando la Reina (q. D. g.) en el propósito de que las Corporaciones y Establecimientos que carezcan aun de las inscripciones respectivas puedan percibir tambien lo que les corresponda bajo iguales bases por los intereses devengados en los seis últimos meses del propio año de 1859, se ha dignado disponer, de conformidad con lo expuesto por la Dirección general de Contabilidad, que se hagan extensivos á dicho segundo semestre los efectos de la mencionada Real orden de 6 de Agosto del año próximo pasado. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Cuya Real orden trasladan á V. S. estas Direcciones generales para su puntual cumplimiento, teniendo presente lo prevenido en la de 6 de Agosto del año pasado, de que se acompaña copia. Del recibo de esta comunicacion y de los cuatro ejemplares adjuntos se servirá V. S. dar aviso á la Dirección general del Tesoro.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.—José de Sierra.—P. S.—Estéban Martínez.—Sr. Gobernador de la Provincia de.

REAL ORDEN DE 6 DE AGOSTO DE 1859.

Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Señor: Deseando la Reina (q. D. g.) que los Establecimientos y Corporaciones civiles no experimenten el menor retraso en el percibo de los intereses que les corres-

pondan por el capital de sus bienes enajenados en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, tanto de los vendidos hasta el 2 de Octubre de 1858, como de los que hayan sido con posterioridad á esta fecha; y con la mira de que por ningun motivo ni pretexto queden desatendidas las obligaciones á que estaban destinadas las rentas que unos y otros les producian, se ha servido S. M. mandar que, sin esperar á la expedicion de las inscripciones intrasferibles que deben emitirse á favor de los Establecimientos y Corporaciones, segun lo determinado en la ley de 1.º de Abril último é instruccion de 1.º de Julio siguiente, se les satisfagan desde luego por las Tesorerías de las provincias los intereses del semestre vencido en fin de Junio de este año correspondientes á los capitales que se hayan reconocido y reconozcan á dichas Corporaciones por sus bienes enajenados, ó en su defecto una cantidad á buena cuenta y por equivalencia de las rentas que disfrutaban, segun los casos que determinan las siguientes disposiciones: 1.º El pago de los intereses correspondientes á los capitales procedentes de las ventas ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858, se hará en esta forma: A las Corporaciones cuyas liquidaciones estén aprobadas por la Direccion general de Contabilidad, se les pagarán desde luego los intereses del capital reconocido por la misma en las liquidaciones aprobadas. Las Corporaciones cuyas liquidaciones hayan sido terminadas por las Contadurías, y no estén aprobadas por la Direccion general de Contabilidad, percibirán el interés del capital provisionalmente fijado por las Contadurías. A las Corporaciones cuyas liquidaciones no estén terminadas por las Contadurías, se les entregará una cantidad igual á la renta líquida que al año les producian sus bienes enajenados. 2.º Los intereses correspondientes á los capitales de las ventas ejecutadas despues del 2 de Octubre de 1858 se pagarán como sigue: A los Establecimientos de beneficencia é instruccion pública, se les satisfará una cantidad igual á los intereses que les correspondan en el semestre de fin de Junio último por el capital nominal de las inscripciones que deban emitirse á su favor. El pago se hará tan luego como este capital sea conocido en vista de las relaciones que las Contadurías deben formar en cumplimiento del art. 12 de la Real instruccion de 1.º de Julio último. A los pueblos y provincias se les abonarán los intereses que hayan devengado hasta fin de Junio, segun las liquidaciones que por lo respectivo á la misma época deben formar las mismas Contadurías en virtud del art. 25 de la citada Real instruccion, y bajo las bases que determina el art. 24, haciéndose el pago á medida que las expresadas Contadurías terminen las liquidaciones. 3.º Los pagos á que se refieren las anteriores disposiciones se entenderán y datarán en concepto de anticipaciones á las Corporaciones civiles por cuenta de intereses vencidos. Los representantes legalmente autorizados por los Estableci-

mientos y Corporaciones darán recibo de los intereses que se les satisfagan, expresando ser á cuenta de los que les correspondan en su dia por las inscripciones de sus bienes enajenados. Las Contadurías de Hacienda pública cargarán desde luego estos pagos en la cuenta de intereses que deben abrir á las Corporaciones conforme al art. 35 de la Real instruccion de 1.º de Julio (modelo núm. 9). 4.º Tan luego como se reciban en las Tesorerías de las provincias las inscripciones que emita la Direccion general de la Deuda, ya pertenezcan á capitales de los bienes enajenados hasta el 2 de Octubre de 1858, ó á los de las ventas posteriores, las Contadurías, con presencia de las cuentas de intereses y demás datos que existan en ellas, expedirán cargarémes de reintegros á la cuenta de anticipaciones á las Corporaciones civiles por cuenta de intereses vencidos por el importe de los pagos hechos en este concepto, y formalizarán la data en los términos que se practica con los intereses de inscripciones nominativas, cuyo pago está domiciliado en las Tesorerías de provincia. La Direccion general de la Deuda cuidará de que se formalice sin demora en la Tesorería de la misma la operacion necesaria para aplicar estos pagos al capitulo respectivo del presupuesto. 5.º Cuando los intereses devengados en el primer semestre de este año, segun las inscripciones emitidas, excedan de los pagos hechos por las Tesorerías anticipadamente por virtud de esta Real orden, se completará el pago á las Corporaciones del saldo que á su favor resulte, y cuando per el contrario apareciese deudora la Corporacion, se anotará el exceso en la inscripcion como pago á cuenta del semestre inmediato.—De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1859.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

Continuacion de la Gaceta núm: 55.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Que evacuado el informe por el Ingeniero en 3 de Diciembre de 1856, expuso que habia una pequeña calicata, en la cual no aparecia más mineral que la roca ligeramente tenida por el óxido de hierro, lo cual no podia calificarse como criadero:

Que en el acto del reconocimiento se habia constituido en el sitio D. Antonio Camarillo protestando que no parara perjuicio al denuncia que tenia incoado respecto de la *Cueva de la Plata*, allí inmediatamente, é igualmente lo habia verificado el representante del registro *San Francisco de Paula*, reclamando que el sitio designado para el reconocimiento no era el que segun la solicitud de registro le correspondia; visto lo cual, fueron nombrados de oficio por el Alcalde de Capileira

dos peritos, quienes manifestaron no ser *Monte de Roque* el punto donde se habia situado la mina, sino el nombrado *Mesa de la Plata*, ni el terreno de secano y sí de regadio, cuyo nombre y antigüedad de las acequias venian de tiempo inmemorial:

Que en 10 de dicho mes de Octubre, tres dias despues del reconocimiento, el apoderado de Garcia Abad representó contra los defectos y sugerencias de que aquel adolecia; mas el Gobernador civil de la provincia, visto el informe del Ingeniero, segun el cual no resultaba criadero, por decreto de 21 de Enero de 1857 denegó la admision del registro, y declaró nulo el expediente, en virtud de cuya declaracion el referido apoderado reiteró sus instancias en 28 de Febrero y 3 de Marzo siguiente, pretendiendo que una comision de dos Ingenieros hiciera á costa de su poderdante un nuevo reconocimiento; y como ningun resultado obtuviere, y se hubiese anunciado en el *Boletín oficial* la admision del registro *San Francisco de Paula*, elevó su reclamacion al Ministerio de Fomento en solicitud de dicho reconocimiento:

Que por Real orden de 5 de Mayo se dejó sin efecto el decreto gubernativo de 21 de Enero, y accedió al nuevo reconocimiento por distinto Ingeniero, quien expresase con toda claridad si existia mineral, y si convenia el terreno con el señalado en la solicitud del registro *Nuestra Señora de la cabeza*, informando tambien sobre este extremo el Ayuntamiento de este término:

Que nombrado para dicho acto el Ingeniero Don José Gonzalez Lasala, manifestó en 30 de Julio que la calicata era la misma que se habia reconocido en 1856, é iguales sus dimensiones y el terreno de pizarra micácea, atravesado de pequeñas venillas y láminas de óxido de hierro, habiendo, por consiguiente, á su parecer mineral en el punto registrado, aunque en escasa cantidad, por lo que y lo expuesto por los peritos que asistieron á la operacion, el registro cumplia con las condiciones legales teniendo criadero, y hallándose topográficamente situado con aproximacion justa á donde se expresaban en la solicitud, su sitio y linderos:

Que el ayuntamiento en su informe expuso que el terreno registrado por Garcia Abad era de riego, y lindaba por todos vientos con tierras de D. Julian Enciso, que distaba como 200 varas del rio, y que el monte de Roque, consultada la opinion pública, se decia por unos que llegaba hasta la vereda que iba á las laderas del Toril, en cuyo caso el mencionado punto no estaba en dicho monte, y segun otros, este llegaba al rio, y entonces el terreno se hallaba dentro del mismo:

Que entretanto D. Francisco de Paula Ortega y Cifuentes, vecino de Granada, solicitó en 15 de Junio de 1856 la propiedad de dos pertenencias de una mina ferruginosa en el lugar de Capileira, del Barranco de Poqueira, distrito municipal del mismo pueblo y judicial de Orjiva, nombrándola *San Francisco de Paula*, y dándola en terreno propio de D. Ju-

lian Enciso, al paso de las Chorrerillas que lindaba por Saliente y Norte con tierras del mismo Enciso, por Mediodía con otras de Antonio Nevot, y por Poniente con el rio del Puntal, cuyo criadero se encontraba descubierto en simple calicata:

Que en 23 del mismo Junio repitió escrito Ortega Cifuentes (quien resulta por nota haberlo presentado en la mañana del 24, aunque no consta anotado en el libro de registros), exponiendo que no habia tenido presente, al designar el sitio exclusivo, el de *Cueva de la Plata*, y que esta tenia varios minados antiguos, y no de calicata, como se decia en la primera solicitud, y rogando se aumentaran en este registro las referidas circunstancias:

Que admitida la solicitud en 15 de Agosto, y acordado el reconocimiento preliminar, informó el Ingeniero en 4 de Diciembre que habia criadero y terreno franco para la demarcacion en el caso de que caducase la mina *Nuestra Señora de la Cabeza*; y en su vista el Gobernador admitió el registro en 6 de Febrero de 1857, mediante á que habia declarado nulo el expediente de dicha mina, pero sin perjuicio de lo que resultase del denuncia *Cueva de la Plata*, hecho por D. Juan Aguilera en 2 de Agosto ya citado, de que va á hacerse mérito en seguida:

Que en 9 de Diciembre de 1850 Don José Lopez y D. Juan de Mesina denunciaron en el pago de los Horcajos, término de Bubion, una mina antigua abandonada hacia muchos siglos, cuya boca se llamaba *Cueva de la Plata*, sita en terreno realengo, y cuyo mineral no se conocia por ignorarse cual fuese el que produjo y el que podria extraerse; que admitida la solicitud por decreto del mismo dia y dados los trámites consiguientes sin la menor oposicion, se designó la pertenencia en 15 de Enero de 1851, teniéndose por designada y siguiendo su curso el expediente hasta el estado de demarcacion.

Que D. Mariano Lopez, hermano y apoderado de D. José (en cuyo poder se expresaba que la mina denunciada se hallaba situada en el pago del Toril, ó por otro nombre Horcajos, término y tierras del Barranco de Poqueira), pidió en 12 de Julio, que en atencion á haberse formado una compañía para esta empresa, y á que se disponia de terreno franco, se le concediesen cuatro pertenencias reunidas:

Que denegada esta pretension hasta que cumpliese las condiciones legales, se decretó no ostante que se le diera desde luego la posesion de una pertenencia; y conforme con recibirla bajo protesta de seguir seis solicitudes sobre las demás, se hizo la demarcacion y dió la posesion en 10 de Agosto, haciéndose constar que en una pizarra primitiva se presentaba en su longitud una capa de hierro sulfurado argentífero, paralela á la extratificacion de la pizarra que formaba la montaña:

Que habiendo recurrido el interesado en virtud de dichas protestas á la Direccion general de Minas, esta ordenó en 20

de dicho mes que se le demarcase las cuatro pertenencias que tenia solicitadas, con la debida separacion en las medidas para que resultasen las de cada pertenencia; mas á pesar de haberse decretado su cumplimiento en 6 de Setiembre por el Inspector del distrito, el mismo interesado expuso en el 15 que á consecuencia de las labores hechas era de temer que el beneficio de la explotacion no se lograra ni aun dentro del perimetro de las cuatro demarcaciones, y pidió que interin no se terminaban los trabajos de limpia ó investigacion de los minados antiguos, se suspendiera y dilatara aquella operacion para ejecutarla con mayor conocimiento:

Que el Inspector acordó en razon á lo extraordinario del caso dar cuenta con suspension de las demarcaciones á la Direccion general del ramo con remesa del expediente original; y esta dependencia resolvió en 29 de Noviembre de 1851 que no habia lugar á dicha suspension; pero que atendidos los motivos de la solicitud, no habiendo hasta entonces otro ninguno trabajando en aquel terreno, se procediera á dar á dicha compañía la posesion, fuese de una, ó fuese de cuatro pertenencias, si le acomodasen, en el punto que mas conviniese á la misma, bajo la correspondiente demarcacion; bien entendido que si no tomasen mas de una pertenencia, padria admitirse cualquiera otro denunció que se presentase á las restantes; y se mandó tambien al Inspector por otra orden de la propia Direccion de 3 de Enero de 1852 que remitiere el expediente despues de concluido á la calificacion y aprobacion de la misma, la que no consta hubiese recaido:

Que suponiéndola abandonada de tiempo inmemorial, fué denunciada esta mina por D. Juan Aguilera, vecino de la misma ciudad de Granada, en 2 de Agosto de 1856, 13 dias antes del decreto de admision de la solicitud del registro de *San Francisco de Paula*, situándola en lalomade Pua, en propiedad de D. Julian Enciso, y limitándola por Levante con dicha loma, por Norte con tierras de Antonio Gallego, por Poniente con el rio del Toril, y por Mediodia con tierras de Antonio Nevote, habiendo cedido el denunció á favor de la Sociedad *Union Médica de los cinco Amigos*, por escritura pública de 19 de Setiembre siguiente:

Que en 30 de este mes D. Antonio Camarillo, como Presidente de la expresada Sociedad, presentó y se unió al expediente un escrito acompañado de una informacion testifical recibida en 1.º de dicho mes ante el Alcalde de Capileira, á instancia de D. Juan Aguilera, cesionario del denunció *Cueva de la Plata*, con objeto de acreditar que D. Pio Escudero, como apoderado de Ortega Cifuentes, en el 6 de Agosto de 1856, cuatro dias despues de denunciada la mina por Aguilera, habia solicitado de dicho Alcalde, por escrito, licencia para calicatar por ignorar el sitio que ocupaba el registro que tenia hecho, y se le concedió, situándose próximo al rio Nante, cuya certeza constan tres testigos, ex-

cepto en la situacion, que dicen fué en el rio Toril, respecto de cuyo particular existe en el expediente del registro *San Francisco de Paula* una solicitud del mismo D. Pio Escudero, presentada en 8 del propio mes de Agosto al Gobernador civil de la provincia, en que haciendo mérito del permiso para calicatar concedido por el Alcalde y el dueño del terreno registrado, y dudando si estaria ó no ocupado por algun otro en razon á que la calicata se habia verificado en la corriente de las aguas del rio, pidió se le admitiese la conveniente protesta para el caso de habersé presentado ó que se presentase cualquiera pretension anterior ó posterior á esta solicitud:

Que practicadas varias diligencias en averiguacion del paradero del primitivo expediente del denunció *Cueva de la Plata*, hecho por D. José Lopez en 1850, y hallado dicho expediente se notificó á este el denunció *Aguilera*, y no habiendo mediado oposicion alguna, se admitió y se declaró caducado el anterior:

Que en tal estado D. Juan Suarez, apoderado de la Sociedad *Triunfo de Granada*, reclamó contra esta resolucion pretendiendo que se dejase sin efecto, á la vez que D. Antonio Camarillo, por la sociedad *Union Médica*, vino oponiéndose á la admision del registro *San Francisco de Paula*, por lo que se acordó pasar ámbos expedientes al Consejo provincial para que informase acerca de la preferencia del derecho respectivo; y habiéndolo verificado en 15 de Junio de 1857 en la forma del denunció *Cueva de la Plata*, por la falta de identidad entre la mina denunciada y la registrada, y porque la concedida á D. José Lopez, no estando revertida al Estado en 1856, no debió registrarse y si denunciarse, el Gobernador civil, por decreto del mismo dia, declaró procedente la admision del denunció, y mandó que continuase el expediente su tramitacion, asi como la suya el del registro *San Francisco de Paula*, si la demarcacion de este cabia fuera del perimetro de aquel, por lo que elevado á registro dicho denunció con el nombre de *Isabel la Católica*, se practicó el reconocimiento preliminar:

Que al propio tiempo se tramitaba el expediente del registro *San Francisco de Paula*; se designó la pertenencia; y hecha la labor legal, se efectuó la demarcacion de la mina por el Ingeniero Lasala en 27 de Julio de 1857, cuya operacion protestaron los interesados en los registros y denunció *Cueva de la Plata*, *Nuestra Señora de la Cabeza*, *San Francisco de Paula*, antiguo, y demas de que se ha hecho mencion, por los perjuicios que se irrogaban á su respectivo derecho; resultando por consecuencia de dicha demarcacion que al procederse al reconocimiento preliminar del registro *Isabel la Católica*, no pudiera el Ingeniero determinar si habria ó no terreno, puesto que estando ocupado por las pertenencias *San Francisco de Paula* y *San Juan*, deberia esperarse á la resolucion del punto cuestionable:

Que por último, el expediente de la mina *San Juan* aparece que D. Pio Es-

cuadero registró bajo este nombre en 15 de Junio de 1856, dos pertenencias de mineral ferruginoso cobrizo en el repetido sitio *Cueva de la Plata* y en término inculco y realengo:

Que admitida la solicitud y acordado el reconocimiento preliminar, tuvo efecto en 4 de Diciembre, manifestando el Ingeniero que tendria terreno si le permitia designar el registro *San Francisco de Paula*, distante de él unas 12 varas, y que el terreno donde el registrador situaba la mina no era realengo, sino de propiedad particular, notándose tambien el defecto de darle dos linderos al Sur y ninguno á Levante:

Que admitido el registro en 10 de Febrero de 1857, y rectificadós dichos defectos en escrito presentado por el Presidente de la Sociedad minera *La Triunfadora*, á quien D. Pio Escudero habia cedido todos sus derechos, siguió el expediente por sus trámites hasta la demarcacion, que en 28 de Julio se hizo por el Ingeniero Lasala, no obstante la oposicion y protesta interpuesta por los representantes de las empresas *Union Médica* y *Triunfo de Granada*:

Que antes de remitirse todos estos expedientes al Ministerio de Fomento para la resolucion oportuna, como hubiese acudido al mismo la segunda de dichas empresas quejándose de la providencia gubernativa de 19 de Junio de 1857, y pidiendo que se hiciesen las demarcaciones *San Francisco de Paula* y *Cueva de la Plata* por el orden de prioridad, y se elevasen luego á la Superioridad ámbos expedientes, el segundo como oposicion al primero, mandó la Direccion general de agricultura, Industria y Comercio, en orden de 15 del mismo mes, que el Gobernador civil informase con remesa de los citados expedientes, advirtiéndole la conveniencia de que hubiesen sido ya practicadas ó se practicasen inmediatamente las diligencias respecto del de *Nuestra Señora de la Cabeza*, y recayese en él la resolucion que procediera para tenerlo á la vista, mediante su enlace en las cuestiones que entre los otros dos se ventilaban:

Que elevados por fin á mi Gobierno cuantos forman los antecedentes referidos, se pasaron á la Junta superior facultativa de mineria, que opinó por la confirmacion de las demarcaciones *San Francisco de Paula* y *San Juan*; y despues de haberse consultado á la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo Real, se dispuso por la misma Direccion general devolver al Gobernador civil de la provincia el expediente del registro *Nuestra Señora de la Cabeza* para que se practicara un nuevo reconocimiento por el Inspector del distrito y los Ingenieros D. Tomás Sabau y D. Santiago Rodríguez sobre si dicho registro tenia criadero ó mineral en el sentido que exigia el reglamento, concretándose á la labor hecha cuando el primer reconocimiento, sin atender á los trabajos posteriores:

Que reconocido el terreno por los tres Ingenieros, informaron en 15 de Abril de 1858 que no existia criadero ó mineral en dicho sentido, extendiéndose á

manifestar, respecto á la localizacion de labor legal de *San Francisco de Paula*, que se halla dentro del espacio comprendido por los minados antiguos con la *Cueva de la Plata*, cuyo punto correspondia al solicitado en dicho registro.

Que en su virtud, y de lo demás que se ha expuesto, recayó resolucion, expidiéndose Real orden en 22 de Mayo de 1858, por la que, de conformidad con los dictámenes de la Junta y Seccion ántes indicadas, se declararon nulos los expedientes de *San Francisco de Paula* y *Nuestra Señora de la Cabeza*, incoados por D. Pedro Palomares y D. Jerónimo Maria Mejia, el de *Nuestra Señora de la Cabeza*, perteneciente á D. Bernardo Garcia Abad, y el del denunció hecho por D. Juan Aguilera, correspondiente á la sociedad *Union Médica*; y se aprobaron los de las minas *San Francisco de Paula* y *San Juan*, mandando que se expidiesen los títulos de propiedad á favor de las sociedades *Triunfo* y *Triunfadora*, llenándose previamente en el último el requisito que faltaba del pago de derechos, acordándose al propio tiempo que el Gobernador de la provincia de Granada instruyese las oportunas diligencias gubernativas sobre la falsedad que se suponía de la instancia que con fecha 15 de Enero de 1855, aparecia presentada por D. Bernardo Garcia Abad en el expediente de su registro *Nuestra Señora de la Cabeza*, remitiéndolas despues, en caso de resultar alguna culpabilidad, al Juzgado de primera instancia competente para los efectos que procediesen en justicia:

Vista la demanda que en 28 de Julio siguiente presentó ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Domingo Rivera, á nombre y con poder de D. Antonio Camarillo, como Presidente de la Sociedad minera titulada *Union Médica de los cinco amigos*, pretendiendo que se revoque la Real orden de 22 de Mayo de 1858, y declare en su consecuencia de preferente derecho el denunció presentado por Don Juan Aguilera y cedido despues á dicha Sociedad, mandando dar la demarcacion al registro *Isabel la Católica*, con preferencia al titulado *San Francisco de Paula*:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide la confirmacion de la expresada Real orden, cuya solicitud coadyuva en su escrito el Licenciado D. Luis Trelles en representacion de la Sociedades *Triunfo de Granada* y *Triunfadora*:

Visto lo alegado por las partes en sus escritos de réplica y contraréplica insistiendo en sus respectivas pretensiones:

Vistos, el Real decreto de 4 de Julio de 1825 y la instruccion provisional de 5 de Diciembre del mismo año:

Vista la ley de Minería de 11 de Abril y el reglamento para su ejecucion de 31 de Julio de 1849:

Vista la Real orden de 8 de Marzo de 1852:

Considerando que la mina llamada *Cueva de la Plata* no habia llegado á salir definitivamente del poder del Estado, porque no recayó la aprobacion de la Direccion general, requisito indispensable para que el concesionario adquiriese la

propiedad según lo establecido en los artículos 45, 101 y 102 de la instrucción del año 1825, como lo es hoy la aprobación del Ministro de Fomento, y que por lo mismo en este concepto no era denunciabile, ni habia para qué decretar la caducidad de un derecho no adquirido:

Considerando que las disposiciones del Real decreto e instrucción de 1825 en cuanto se refieren al denunció y declaración de caducidad por falta de laboreo antes de la adjudicación definitiva, no tienen aplicación después de la ley de 11 de Abril de 1849, y del reglamento para su ejecución, porque hallándose los expedientes en estado de tramitación hasta que se obtiene el título de propiedad, ó sea hasta adquirir el derecho civil que él confiere, todos los que se encuentran en tal caso quedaron sujetos á la nueva ley, según lo ordena la disposición 5.^a transitoria del citado reglamento de 1849:

Considerando que según las disposiciones de dicha ley y reglamento para su ejecución no es procedente el denunció ni necesaria la declaración de caducidad cuando se trata solo de derechos adquiridos por el registro, sino que hasta que los interesados no hayan observado los trámites posteriores para que el Estado quede libre de sus compromisos, y desembarazada la administración activa para disponer del terreno registrado como tenga por conveniente:

Considerando que D. José Lopez, registrador de la mina *Cueva de la Plata*, en 1830, no solo no observó los trámites que señaló la Dirección general por su orden de 23 de Agosto de 1831 para las continuaciones del expediente, sino que pidió la suspensión de la demarcación, lo cual le fué negado, y nada volvió á gestionar, quedando por lo tanto paralizado su expediente y en vías de tramitación:

Considerando, por todo lo expuesto, que el denunció de la mina *Cueva de la Plata* era en cualquier sentido improcedente, é innecesaria la declaración de caducidad, y que no adquiriendo por la ley un denunciador otro derecho que el de registrar con preferencia cuando procede el denunció y se decreta la caducidad, ninguná tiene sobre el terreno en cuestión la Sociedad de los *Cinco Amigos*, ni puede por lo mismo estimarse oposición legítima la que hace á la mina *San Francisco de Paula*:

Considerando que cualesquiera que sean los defectos que se atribuyan al expediente de esta, la jurisdicción contenciosa no tiene para qué entrar en su calificación, ni examinar las dispensas que haya podido otorgarle la administración activa cuando con ellas no se lastima el derecho de un tercero:

Oído el Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Antonio Gonzalez, D. Andrés Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Heví, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Cavada, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olaneta, D. Serafín Es-

tébanez, Calderon D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marín, el Marqués de Valgornera, D. Manuel de Guillas y D. Manuel Moreno Lopez,

Vengo en adsolver á la Administración de la demanda entablada por la Sociedad de *Los cinco Amigos* contra la Real orden de 22 de Mayo de 1858.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación.—José de Posada Herrera.

Publicación. Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 12 de Enero de 1860.—Juan Sunyé.

Circular número 114.

La noche del día 26 de Noviembre del año próximo pasado fué robado un pollino á Agapito Rosas, vecino de Aldea del Rey, en la provincia de Segovia, y habiendo desaparecido dicho animal y cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que procuren averiguar su paradero, y caso de ser habido lo remitan á disposición del Juez de primera instancia del partido de Roa, quien instruye causa criminal. Burgos 29 de Febrero de 1860.—Francisco de Otazu.

Señas del pollino.

De seis á siete años, alzada corta, pelo rucio, con una rozadura pequeña en cada uno de los costillares, labrado á fuego por dos veces en una paleta, tiene lomillos bastante usados, jalma y sobrejalma, vozal de anteojeras y plumero encima de la cabezada.

Anuncios Oficiales.

Se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba la Secretaria del Ayuntamiento de Castil de Peones, partido de Briviesca, en esta provincia; su dotación anual consiste en 500 reales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes podrán dirigir las solicitudes al Presidente de dicha corporación en el término de 30 dias contados desde la inserción de este anuncio. Burgos 23 de Febrero de 1860.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaria del Ayuntamiento de Aldeas de Medina, partido de Villarcayo en esta provincia. Su dotación anual consiste en 1,000 reales cobrados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha corporación en el término de 30 dias contados desde la inserción de este anuncio. Burgos 28 de Febrero de 1860.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

Gobierno Militar de la provincia de Burgos.

El soldado quinto del Regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, Valentín Yagüe del Val, cuya filiación se inserta á continuación, ha desertado desde Monasterio, y se hace saber por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que las justicias de los pueblos y demás empleados del ramo de vigilancia contribuyan á su captura.

Filiación de Valentín Yagüe del Val.

Hijo de (a) Pinares y de Eulalia, natural de Encinas de Esgueba, provincia de Valladolid, parroquia de Encinas, partido de Boloria, vecindado en Canillas; oficio pastor, edad 20 años, su religión C. A. R., estado soltero, pelo negro, ojos negros, cejas negras, color triguero, nariz regular, barba poca, boca regular.—Entró á servir en clase de soldado en la caja de quintos de Valladolid en 9 de Febrero de 1860. Burgos 27 de Febrero de 1860.—El General Gobernador, De Gregorio.

Recaudación de Contribuciones que estuvo á cargo de D. Marcelino Jimenez.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que aun alcancen alguna cantidad de las derramadas en el año de 1859, para atender á sus gastos municipales sobre las Contribuciones territorial y de subsidio, pueden presentarse hasta el día 15 de Marzo próximo venidero, á recibir sus importes respectivos con los oportunos documentos. Los del partido de Burgos en las oficinas de mi cargo, y los de otros partidos á los Comisionados subalternos. Burgos 23 de Febrero de 1860.—Marcelino Jimenez.

Anuncios Particulares.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Munilla y su aldea de San Vicente, inclusa la plaza de pobres de su distrito municipal, en la provincia de Logroño, partido judicial de Arnedo; cuya dotación consiste en nueve mil reales anuales, pagados por el Ayuntamiento en trimestres vencidos, teniendo la obligación de asistir á diez vecinos del barrio de Antonanzas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha corporación francas de porte, d

hasta el 31 de Marzo próximo. Munilla Febrero 26 de 1860.—El Alcalde, Isidro Aguirre.—Pedro Aguirre, Secretario.

Quien quisiere comprar una casa en la calle de San Juan de esta ciudad, núm. 65 nuevo, frente las oficinas de rentas, con su jardín y corrales, de libre procedencia y sin carga alguna, puede tratar con Don Francisco Bajo, vecino de esta ciudad, encargado del dueño, quien manifestará su precio y condiciones.

A voluntad de su dueño se venden varias fincas rusticas sitas en el pueblo de Revenga, cuyo remate tendrá lugar el día 4 de Marzo próximo á las 11 de su mañana, en la Escribanía de Don Fernando Monterrubio, donde podrán enterarse del precio, renta y condiciones, las personas que gusten interesarse en su compra.

Se arrienda todo el terreno de pán llevar de la granja de Pinilla de Arlanza, propia de Doña Maria del Pueyo, por tiempo y espacio de ocho años.

La persona ó personas que quisiesen interesarse en dicho arriendo, pueden acudir para el día doce de Marzo próximo á la citada granja de Pinilla, en donde con vista del pliego de condiciones que se tendrá presente, se verificará el remate.

MES DE SAN JOSÉ.

ó mes de Marzo consagrado á San José.

Este precioso libro contiene una meditación para cada día del mes sobre la vida y excelencia del santo, y un punto de doctrina moral; el *Septenario*; los gozos y dolores del santo, y otras varias oraciones. Veinte Sres. Obispos han concedido indulgencias á los que practiquen la devoción del mes. Se vende en las librerías de Villanueva, Plaza mayor, número 2, y de Herce, Plazuela del Arzobispo.

Rúbricas de la Misa cantada, y rezada con muchas láminas, por el P. Salas.

GUIA DEL CLERO

en las divinas alabanzas ó en el rezo.

Este libro es de texto en varios Seminarios. Se vende en las librerías de Polo, calle de la Paloma, y de Villanueva, Plaza mayor, núm. 2. El primero á 12 reales y el segundo á 3.

En la última se vende también la vida y novena de S. Bruno, fundador de la Cartuja.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION; Á CARGO DE JIMENEZ